

Resolución Directoral Regional

N° 377- 2024-GRSM/DRASAM

Moyobamba,

23 DIC 2024

VISTO:

El Informe N° 107-2024-GRSM/DRASAM/DOA/OGA/LOG, de fecha 23 de Diciembre del 2024, Nota Informativa N° 287-2024-GRSM/DRASAM//DOA/OGA, de fecha 23 de Diciembre del 2024, Opinión Legal N° 41-2024-GRSM/DRASAM/OAJ, de fecha 23 de Diciembre del 2024 y Memorandum N° 362-2024-GRSM/DRASAM, de fecha 23 de diciembre del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Título IV, Capítulo XIV de la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 sobre Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes No 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS, prescribe sobre el principio de Legalidad en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único ordenado, donde precisa que las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas.

Que, en el literal b del artículo 27 de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente: "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud".

Que, mediante Opinión N° 117- 2023/DTN, el organismo supervisor de la contratación del estado (OSE) ha indicado lo siguiente:

- Al respecto, es importante señalar que la normativa de contratación pública establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer una necesidad pública. Tales supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa, siendo uno de estos supuestos, la contratación directa por situación de emergencia.
- Así, de acuerdo con el literal b) del artículo 100 del Reglamento (concordante con el referido artículo 27 de la Ley), la Contratación Directa por situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: "b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada



Resolución Directoral Regional

N° 377-2024-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 23 DIC 2024

comunidad; b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado; b3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente; b.4) Emergencias Sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud, conforme a la ley de la materia”

- De los dispositivos citados se desprende que, cuando se hubiese configurado alguna de las causales de situación de emergencia, la Entidad se encontrará habilitada para “contratar” de manera inmediata y sin sujetarse a los requisitos formales de la normativa de contrataciones del Estado, aquellos objetos que habrán de servir para atender la emergencia. Así también, estos dispositivos establecen que, de manera posterior a la contratación, la Entidad debe regularizar una serie de formalidades y requisitos.
- Aun tratándose de una contratación directa por situación de emergencia –sujeta a regularización–, la Entidad, previamente, deberá tener claros los términos y condiciones de la prestación a contratar, entre ellos, el precio pactado, toda vez que, a partir de este, se deberá gestionar el presupuesto necesario para el pago el contratista. La regularización de dicha contratación directa no podría implicar, de forma alguna, una modificación del contrato ya existente, o respecto de los términos y condiciones previamente pactados.

ANÁLISIS PARA DETERMINAR QUÉ EXISTE NECESIDAD URGENTE DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES PARA MITIGAR LOS EFECTOS DE LAS INTENSAS PRECIPITACIONES.

Que, en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 130-2024-PCM.- **Declaratoria de Estado de Emergencia.** Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de San Martín, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Que, el artículo 2. **Acciones a ejecutar,** El Gobierno Regional de San Martín y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.





Resolución Directoral Regional

N° 377- 2024-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 23 DIC 2024

Que, en virtud de ello y en el Decreto establece los distritos declarados en estado de emergencia por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales.

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
SAN MARTIN	BELLAVISTA	1	BELLAVISTA
		2	SAN PABLO
		3	SAN RAFAEL
	EL DORADO	4	SAN JOSE DE SISA
		5	SANTA ROSA
	HUALLAGA	6	SACANCHE
	LAMAS	7	CUÑUMBUQUI
	MARISCAL CACERES	8	PAJARILLO
		9	BUENOS AIRES
	PICOTA	10	CASPIZAPA
		11	PICOTA
		12	PUCACACA
		13	SAN HILARION
	TOCACHE	14	TRES UNIDOS
		15	TOCACHE

DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Mediante Nota de Coordinación N ° 2365-2024-GRSM/DRASAM/DOA/OGP, de fecha 23 de diciembre de 2024, el jefe de la oficina de gestión presupuestal, remite la certificación de crédito presupuestario, Nota N° 0000002301, del 23 de diciembre de 2024, por la suma ascendente a S/ 61,805.60 (Sesenta y un mil ochocientos cinco con 60/100 Soles).

Que, se advierte que el requerimiento formulado por el área usuaria para la **ADQUISICION DE PETROLEO DIESEL B5 POR EMERGENCIA PARA SER UTILIZADOS EN LA LIMPIEZA, DESCOLMATACION DE LOS SECTORES WINGE, NUEVA UNION, CASPISAPA, NUEVA ESPERANZA Y UNION CAMPESINA (PICOTA Y BELLAVISTA) DEL DEPARTAMENTO DE san MARTIN OCASIONADOS POR LAS INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES**, cumple las condiciones indicadas por el OSCE, a través de la OPINIÓN N ° 117-2023/DTN para efectuar la Contratación Directa en el marco de establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF.

Que, mediante Opinión Legal N° 41-2024-GRSM/DRASAM/OAJ, de fecha 23 de Diciembre del 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura San Martín, OPINA: DECLARAR procedente la petición en merito al Decreto Supremo 130-2024-PCM, al haberse sustentado la procedencia de la Contratación Directa para la **ADQUISICION DE PETROLEO DIESEL B5 POR EMERGENCIA PARA SER UTILIZADOS EN LA LIMPIEZA, DESCOLMATACION DE LOS SECTORES WINGE, NUEVA UNION, CASPISAPA, NUEVA ESPERANZA Y UNION CAMPESINA (PICOTA Y BELLAVISTA) DEL DEPARTAMENTO DE san MARTIN OCASIONADOS POR LAS INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES**; en el marco de la causal establecida en el literal I), del artículo 27 de la Ley, de Contrataciones de Estado (Ley 30225). Por la suma ascendente a S/ 61,805.60 (Sesenta y un mil ochocientos cinco con 60/100 Soles).



Resolución Directoral Regional

Nº 377- 2024-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 23 DIC 2024

Que, mediante Memorando Nº 362-2024-GRSM/DRASAM, de fecha 23 de Diciembre del 2024, el Director Regional de Agricultura San Martín, autoriza la elaboración de la presente resolución DECLARANDO PROCEDENTE la petición en merito al Decreto Supremo 130-2024-PCM, al haberse sustentado la procedencia de la Contratación Directa para la **ADQUISICION DE PETROLEO DIESEL B5 POR EMERGENCIA PARA SER UTILIZADOS EN LA LIMPIEZA, DESCOLMATACION DE LOS SECTORES WINGE, NUEVA UNION, CASPISAPA, NUEVA ESPERANZA Y UNION CAMPESINA (PICOTA Y BELLAVISTA) DEL DEPARTAMENTO DE san MARTIN OCASIONADOS POR LAS INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.**

Que, por estas consideraciones y de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre del 2022, Resolución Ejecutiva Regional Nº 312-2023-GRSM/GR, de fecha 28 de junio del 2023, donde se designa al Director Regional de Agricultura San Martín y con las visaciones del Director (e) de Asesoría Legal, Área de Logística, Oficina de Gestión Presupuestal, oficina de Gestión administrativa de la Dirección Regional de Agricultura San Martín.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la petición en merito al Decreto Supremo 130-2024-PCM, al haberse sustentado la procedencia de la Contratación Directa para la **ADQUISICION DE PETROLEO DIESEL B5 POR EMERGENCIA PARA SER UTILIZADOS EN LA LIMPIEZA, DESCOLMATACION DE LOS SECTORES WINGE, NUEVA UNION, CASPISAPA, NUEVA ESPERANZA Y UNION CAMPESINA (PICOTA Y BELLAVISTA) DEL DEPARTAMENTO DE san MARTIN OCASIONADOS POR LAS INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES;** en el marco de la causal establecida en el literal l), del artículo 27 de la Ley, de Contrataciones de Estado (Ley 30225). Por la suma ascendente a S/ 61,805.60 (Sesenta y un mil ochocientos cinco con 60/100 Soles).

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR al Área de Logística de la Dirección Regional de Agricultura San Martín, dar cumplimiento al presente acto resolutivo y actuar conforme a sus funciones y competencias.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE la presente resolución a las partes interesadas y órganos pertinentes, con las formalidades de Ley.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR al Área de Transparencia de la Dirección Regional de Agricultura San Martín, disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Institución.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Agron. Mario E. Rivero Herrera
DIRECTOR REGIONAL